

TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA SECRETARÍA SALA LABORAL

Calle 20 No. 2a - 20 Telefax: 4213829

Correo electrónico: <u>seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

ESTADO No. 207 del diecinueve (19) de diciembre del 2022

	RADICADO	PROCESO	FECHA AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	MAG. PONENTE	LIBRO FOLIO
1	47-001-31-05-001-2018-00191-01	ORDINARIO	16-12-2022	RICARDO CONTRERAS FEBLES	COLPENSIONES	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior, en proveído de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022), que NO CASÓ la sentencia proferida por esta Sala el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020). Una vez ejecutoriado este proveído, por secretaría devuélvase el expediente al juzgado de origen. Ver Auto	DR. LAFAURIE PACHECO	T: 48 F: 208
2	47-001-31-05-001-2019-00198-01	ORDINARIO	15-12-2022	MANUEL FRANCISCO VIVES PEREZ	ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A. y MEDIMAS E.P.S. S.A.S	Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 12-07-2022, proferido por el Juzgado Primero Laboral Del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 537

						recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
3 47-555-31-89-001	-2019-00208-01	ORDINARIO	15-12-2022	MAGALYS ESTHER JIMENEZ RODRIGUEZ	EMPRESA DE ASEO DE SANTANDER S.A E.S. P	Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 21-10-2021, proferido por el Juzgado Promiscuo Del Circuito de Plato, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 360
47-001-31-05-003	-2020-00068-01	ORDINARIO	15-12-2022	LUIS EDUARDO VANEGAS PAYARES	OPERADORES DE LA COSTA LTDA - OPERCOSTA	Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 13-12-2021, proferido por el Juzgado Tercero Laboral Del Circuito De Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 547

						de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantesdemandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
5	47-245-31-05-001-2021-00120-01	EJECUTIVO	15-12-2022	MIREYA SIMANCA RAMOS Y OTRAS	E.S.E HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO- MAGDALENA	Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 27-07-2022, proferido por el Juzgado Único Laboral Del Circuito del Banco, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 477
6	47-189-31-05-001-2021-00146-01	ORDINARIO	15-12-2022	LUIS MIGUEL CASTRO ESTRADA	GRADESA S.A	Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 17-02-2022, proferido por el Juzgado Laboral Del Circuito de Cienaga, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 444

						De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantesdemandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
7	47-001-31-05-003-2021-00206-01	ORDINARIO	15-12-2022	OTILIA MERCEDES CASTRO CODINA	SANTA CRUZ DE PAPARE S.A.S	Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 17-08-2022, proferido por el Juzgado Tercero Laboral Del Circuito De Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 542
8	47-001-31-05-002-2021-00270-01	EJECUTIVO	15-12-2022	MARIA DE LA CRUZ TORRES RAMOS	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FNPSM.	Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 25-05-2022, proferido por el Juzgado Segundo Laboral Del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 449

						2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
9	47-001-31-05-005-2021-00283-01	FUERO SINDICAL (RECUSACION - AUTO 27-10- 2022)	15-12-2022	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	YARLENIS EBETH OLIVO PÉREZ	Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 27-10-2022, proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantesdemandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 66
10	47-001-31-05-003-2021-00413-01	ORDINARIO	15-12-2022	ROGER ESTIBER CHIRINOS JIMENEZ	CANOPY PLAYA BLANCA S.A.S	dentro del término de traslado. Ver Auto Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 26-07-2022, proferido por el Juzgado Tercero Laboral Del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 461

						Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantesdemandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.		
						Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse		
11	47-001-31-05-002-2018-00018-02	ORDINARIO (RECUSACION)	15-12-2022	JOSE ROSEMBERG NUÑEZ CADENA	CONDOMINIO SANTAMARIA DEL MAR	dentro del término de traslado. Ver Auto PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de aclaración propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuesta en la presente providencia. Ver Auto	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 49 F 295
						(ACLARACION DE VOTO DR. CARLOS ALBERTO QUANT AREVALO) PRIMERO: CONCEDER el recurso de casación		
12	47-001-31-05-003-2013-00447-01 T.S 2016-01680	ORDINARIO	15-12-2022	MELCARTY PADILLA PACHECO	U.G.P.P.	interpuesto por el demandante MELCARTY PADILLA PACHECO, a través de apoderado judicial contra la sentencia de Segunda Instancia emanada de este Tribunal el 21 de julio de 2022 Ver Auto	Dra. ISIS BALLESTEROS	L. 44 F. 77
13	47-001-31-05-003-2014-00142-01	ORDINARIO	15-12-2022	NELLY ALMANZA ROMERO	PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES	Visto el informe de secretaría que antecede, a folio 58 del cuaderno del tribunal manifiesta que la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral inadmitió el recurso extraordinario de casación. En consecuencia, obedézcase y cúmplase lo	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 44 F 528
14	47-001-31-05-004-2015-00320-01	ORDINARIO	15-12-2022	SALOMON ARIAS VILLAREAL Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	resuelto por el superior y envíese al juzgado de origen. Ver Auto PRIMERO: CONCEDER el recurso de casación interpuesto por SALOMON ARIAS VILLAREAL, LILIA LOBELO PACHECO, ALEXANDER ALFONSO	Dra ISIS BALLESTEROS	L 47 F 14

						VENGOECHEA CANTILLO, CECILIA MELINA PEÑA, LILIA LOBO DE BORNACELLI, DILIA ESTER ARGOTE ARIAS, MIRIAM MAESTRE BARRIOS, BLANCA ESCALONA DE CANO, CARLOS RAFAEL CABALLERO ZAMBRANO, NELLY MARÍA GARCÍA RINCON, GERMAN DOMINGO RADA CABAÑA, EUDORO BARROS SUAREZ, PABLO NIEVES LATORRE, HERIBERTO JOSÉ LÓPEZ TETTE, FREDY PINEDO RAMBAL, GILBERTO IGLESIAS BRUGES, CENITH RADA DE CAMARGO, MARÍA MOISES DE GAITAN, CARMEN DIAGO PEREZ, MARÍA MARTÍNEZ DE LA HOZ Y ALBERTINA PERTUZ MERCADO, a través de apoderado judicial contra la sentencia de Segunda Instancia emanada de este Tribunal el 16 de junio de 2022, en el proceso seguido por este contra el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, según lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de casación interpuesto por ALCIDES BOLAÑO PEREZ, VICTOR ENRIQUE DE LIMA MATIUS, FILOMENA JOLIANES RODRIGUEZ Y HERMES GREGORIO CAMARGO AVILA, a través de apoderado judicial contra la sentencia de Segunda Instancia emanada de este Tribunal el 16 de junio de 2022, en el proceso seguido por este contra el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, según lo expuesto en la parte motiva. TERCERO: REMITIR el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para lo de su cargo. Ver Auto		
15	47-001-31-05-005-2018-00205-01	ORDINARIO	15-12-2022	CLEMENTE TRIANA LOZANO	COLPENSIONES Y U.G.P.P.	PRIMERO: CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el demandante CLEMENTE TRIANA LOZANO, a través de apoderado judicial contra la sentencia de Segunda Instancia emanada de este Tribunal el 28 de septiembre de 2022. Ver Auto	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 48 F 178
16	47-001-31-05-003-2015-00280-02	ORDINARIO	15-12-2022	JUAN PABLO ZUCHINI	FONDO NACIONAL DEL AHORRO.LITISCONSORTE NECESARIO: TEMPORALES	PRIMERO: APROBAR el contrato de transacción celebrado entre el demandante señor JUAN PABLO ZUCHINI y el FONDO NACIONAL DEL	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F. 296

					UNO A BOGOTÁ S.A. LLAMADOS EN GARANTIA:SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	AHORRO, bajo los parámetros del artículo 312 del Código General del Proceso. SEGUNDO: ADMITIR el DESISTIMIENTO de los recursos de apelación presentados por las partes. TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia, DEVOLVER el expediente al juzgado de origen para lo de su conocimiento. CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia. Ver Auto		
17	47-001-31-05-003-2017-00468-01	ORDINARIO	15-12-2022	REYMAR MARIA FRANCO VERGEL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	PRIMERO: CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la demandada PROTECCIÓN S.A., a través de apoderado judicial contra la sentencia de Segunda Instancia emanada de este Tribunal el 2 de agosto de 2022. SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante respecto a que no se concediera el recurso de casación interpuesto por la demandada PROTECCIÓN S.A. Ver Auto	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 47 F 172
18	47-001-31-05-001-2019-00133-01	ORDINARIO	16-12-2022	HERMES VELÁSQUEZ ÁVILA	METROAGUA EN LIQUIDACIÓN Y ATIEMPO S.A.S	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandante HERMES VELÁSQUEZ ÁVILA, contra la sentencia del 29-07-2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 536

					cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
47-001-31-05-001-2020-00129-01	ORDINARIO	16-12-2022	ERNESTO FRANCISCO FORERO MARTINEZ	SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA SOMESA S.A.	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandante ERNESTO FRANCISCO FORERO MARTINEZ, contra la sentencia del 29-07-2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 539
47-245-31-05-001-2021-00014-01	ORDINARIO	16-12-2022	IBETH DEL CARMEN OCHOA AMARÍS	E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 491
		47-245-31-05-001-2021-00014-01	47-245-31-05-001-2021-00014-01	47-001-31-05-001-2020-00129-01 ORDINARIO 16-12-2022 FORERO MARTINEZ 47-245-31-05-001-2021-00014-01	47-201-31-05-001-2021-00014-01 ORDINARIO 16-12-2022 FORERO MARTINEZ SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA SOMESA S.A. IBETH DEL CARMEN E.S.E HOSPITAL NUESTRA	al vencimiento del termino anterior, corrase traslado por el termino común de cinco das a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del termino de traslado. Ver Auto Visto el informe socretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandante ERNESTO FRANCISCO FORERO MARTINEZ AT-001-31-05-001-2020-00129-01 ORDINARIO ORDINARIO 16-12-2022 ERNESTO FRANCISCO FORERO MARTINEZ BENESTO FRANCISCO FORERO MARTINEZ SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA SOMESA S.A. SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA SOMESA S.A. SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA SOMESA S.A. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2121 del 2022, y al surirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el termino de cinco dias. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del termino anterior, corrase de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el termino de cinco dias. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del termino anterior, corrase de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el termino de cinco dias. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del termino anterior, corrase de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el termino de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del termino de traslado. Ver Auto	al vencimiento del término oden con disa a los terbaslo por el término comit o el término comit o el término comit o el término comit o el término sul rasiado. Ver Auto Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del termino de trasiado. Ver Auto Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandante ERNESTO FRANCISCO FORERO MARTINEZ, contra la sentencia del 29-07-2022. Porferida por el Jusgado Primero Laboral Del Circuito De Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 y 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 y 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 y 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 y 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 y 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 y 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 y 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 y 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 y 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 y 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 y 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Segurid

					DEL CARMEN OCHOA AMARÍS y el apoderado judicial de la demandada E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE GUAMAL-MAGDALENA, contra la sentencia del 31-08-2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver		
21 47-288-31-05-001-2021-00147-01	ORDINARIO	16-12-2022	EDGAR DARIO MARQUEZ MARTINEZ	E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGDALENA	Auto Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandada E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN MAGDALENA, contra la sentencia del 05-09-2022, proferida por el Juzgado Único Laboral Del Circuito de Fundación- Magdalena, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 486

						en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por el		
22	47-288-31-05-001-2021-00280-01	ORDINARIO	16-12-2022	DEIBER NAITH ORELLANO OCHOA	INVERSIONES LACHE Y COMPAÑÍA LIMITADA	apoderado judicial de la demandante DEIBER NAITH ORELLANO OCHOA S.A., contra la sentencia del 13-09-2022, proferida por el Juzgado Único Laboral Del Circuito De Fundación-Magdalena, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 541

					sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <u>Ver Auto</u>		
47-001-31-05-003-2021-00318-01	ORDINARIO	16-12-2022	DAVID MOSQUERA URIBE	SERVIVARIOS GESTION TEMPORAL Y ARL AXA COLPATRIA S.A.	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandante DAVID MOSQUERA URIBE, contra la sentencia del 06-09-2022, proferida por el Juzgado Tercero Laboral Del Circuito De Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 495
24 47-001-31-05-005-2022-00001-01	ORDINARIO	16-12-2022	VICTOR MANUEL CASTILLO AREVALO	INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA.	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandante VICTOR MANUEL CASTILLO AREVALO, contra la sentencia del 25-08-2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Del Circuito De Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 53 F16

					2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de pader la misma deba efectuarse.		
					sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <u>Ver Auto</u>		
47-001-31-05-003-2022-00006-01	ORDINARIO	16-12-2022	BEIMER JAIR CIFUENTES SIERRA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandada BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., contra la sentencia del 05-07-2022, proferida por el Juzgado Tercero Laboral Del Circuito De Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 559

					común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
26 47-001-31-05-005-2022-00012-01	ORDINARIO	16-12-2022	VICTOR ALEXANDER BLANCHAR GARCÍA	UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL SEMBRANDO ESPERANZA S.A.S y JORGE ISAAC PARRA JIMENEZ.	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandante VICTOR ALEXANDER BLANCHAR GARCÍA, contra la sentencia del 07-10-2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Del Circuito De Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 591
27 47-001-31-05-002-2022-00047-01	ORDINARIO	16-12-2022	KAREN PATRICIA BARBOSA NIÑO	AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandante KAREN PATRICIA BARBOSA NIÑO y el apoderado judicial de la demandada AGUAS DEL	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 584

					MAGDALENA S.A. ESP, contra la sentencia del 21-09-2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso		
					de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
28 47-001-31-05-001-2021-00445-01	ORDINARIO (CONTROL DE LEGALIDAD)	16-10-2022	BLANCA ESTHER YEPES ROMERO	PORVENIR S.A. y COLPENSIONES	PRIMERO: Fíjense agencias en derecho, en una suma equivalente a un salario mínimo legal mensual, a cargo de cada una de las partes apelantes. Esta providencia hace parte integral de la sentencia emitida por esta Sala el día 24 de octubre de 2022. Ver Auto (SALVAMENTO DE VOTO DR. MARCUCCI DIAZGRANADOS)	Dr. QUANT AREVALO	L. 52 F.435
29 47-001-31-05-002-2022-00009-01	ORDINARIO (CONTROL DE LEGALIDAD)	16-10-2022	EVA ROSA GARCÍA RAMOS	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A	PRIMERO: Fíjense agencias en derecho, en una suma equivalente a un salario mínimo legal mensual, a cargo de cada una de las partes apelantes. Esta providencia hace parte integral de la sentencia emitida por esta Sala el día 24 de	Dr. QUANT AREVALO	L. 52 F.470

						octubre de 2022. <u>Ver Auto</u>		
						(SALVAMENTO DE VOTO DR. MARCUCCI DIAZGRANADOS)		
30	47-001-31-05-004-2020-00098-01	ORDINARIO (CONTROL DE LEGALIDAD)	16-10-2022	LUIS EMILIO PEREA LABASTIDAS	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A	PRIMERO: Fíjense agencias en derecho, en una suma equivalente a un salario mínimo legal mensual, a cargo de cada una de las partes apelantes. Esta providencia hace parte integral de la sentencia emitida por esta Sala el día 26 de septiembre de 2022. Ver Auto (SALVAMENTO DE VOTO DR. MARCUCCI DIAZGRANADOS)	Dr. QUANT AREVALO	L 52 F 307
31	47-001-31-05-005-2021-00127-01	ORDINARIO (CONTROL DE LEGALIDAD)	16-10-2022	ANEISY DE JESUS MARQUEZ ZALDUA	UGPP, PORVENIR S.A Y COLPENSIONES	PRIMERO: Fíjense agencias en derecho, en una suma equivalente a un salario mínimo legal mensual, a cargo de cada una de las partes apelantes. Esta providencia hace parte integral de la sentencia emitida por esta Sala el día 26 de septiembre de 2022. Ver Auto (SALVAMENTO DE VOTO DR. MARCUCCI DIAZGRANADOS)	Dr. QUANT AREVALO	L 52 F 338
32	47-001-31-05-002-2021-00313-01	ORDINARIO (CONTROL DE LEGALIDAD)	16-10-2022	NILTON SANTOS ARIZA TÁMARA	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A	PRIMERO: Fíjense agencias en derecho, en una suma equivalente a un salario mínimo legal mensual, a cargo de cada una de las partes apelantes. Esta providencia hace parte integral de la sentencia emitida por esta Sala el día 26 de septiembre de 2022 Ver Auto (SALVAMENTO DE VOTO DR. MARCUCCI DIAZGRANADOS)	Dr. QUANT AREVALO	L 52 F 346
33	47-001-31-05-001-2021-00257-01	ORDINARIO (CONTROL DE LEGALIDAD)	16-10-2022	ANA MERCEDES ACOSTA NAVARRO	COLPENSIONES, PROTECCION S.A, PORVENIR S.A	PRIMERO: Fíjense agencias en derecho, en una suma equivalente a un salario mínimo legal mensual, a cargo de cada una de las partes apelantes.	Dr. QUANT AREVALO	L. 52 F.433

	Esta providencia hace parte integral de la sentencia emitida por esta Sala el día 24 de octubre de 2022. <u>Ver Auto</u>	
	(SALVAMENTO DE VOTO DR. MARCUCCI DIAZGRANADOS)	

Se fija en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve (19) de diciembre de 2022 a las Ocho de la mañana (8:00 AM)

ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA
SECRETARIA